

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

La que suscribe Diputada Landy María Velásquez May, integrante del Grupo Parlamentario del Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto que Adiciona la fracción IX, al artículo 5 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores de la Organización de Estados Americanos (OEA), tiene como finalidad el promover, proteger, asegurar el reconocimiento, el pleno goce y ejercicio en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.¹

De acuerdo con las proyecciones demográficas del Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México, existe una clara tendencia al envejecimiento progresivo de la población durante los próximos treinta años. Los indicadores elaborados por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), estiman que para el año 2050, habitarán el país cerca de 150,837,517 personas, de las cuales el 21.5% (32.4 millones) tendrán 60 años en adelante.²

En México, el número de personas de 60 años o más presentó variaciones en cada entidad federativa, de manera que la Ciudad de México es la que mostró el índice más elevado de personas mayores del país, seguida de Oaxaca, Veracruz, Morelos y San Luis Potosí.

La Convención interamericana sobre la Protección de los Derechos humanos de las Personas Mayores, reafirma la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; de esta manera busca establecer las obligaciones que tienen los Estados con el fin de promover y proteger dichos derechos, incluyendo el de los adultos mayores. También reconoce que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una

¹ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Puede consultarse en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

² Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas 2016-2050. Republica Mexicana. Puede consultarse en: http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Cuadernillos/33_Republica_Mexicana/33_RMEX.pdf

vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad e integración en todos los ámbitos necesarios y finalmente la participación activa de los mismos.

En este sentido, es importante que los adultos mayores vean reconocidos todos sus derechos para poder ejercerlos plenamente y que sean respetados. Desafortunadamente, hoy en día muchos Adultos Mayores no pueden ejercer plenamente sus derechos en igualdad de condiciones y muchos de ellos sufren de maltrato físico, sexual, psicológico o emocional, violencia por razones económicas o materiales, el abandono, la negligencia y el menoscabo grave de dignidad, falta de respeto y peor aún, la falta total de información oportuna y accesible por parte de las autoridades estatales necesaria para su desempeño en su sector y con el resto de la ciudadanía. Esta situación representa una violación flagrante a sus derechos humanos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) reveló que, en el 2017, 1 de cada 6 personas mayores de 60 años sufrieron algún tipo de abuso en entornos comunitarios. Además, en instituciones como residencias de ancianos y centros de atención, las tasas de maltrato son mayores, ya que, 2 de cada 3 trabajadores indicaron haber infligido malos tratos en ese mismo año.³

En otra vertiente, la educación en personas mayores ayuda a promover una mejor calidad de vida y fomenta el envejecimiento activo dando seguridad económica, participación social y de salud; de la misma manera que promueve la participación en los ámbitos sociales, culturales, económicos y políticos en su sector ciudadano, a través de la disposición oportuna de cualquier tipo de información útil, por parte de los órganos estatales gubernamentales.

En este mismo tenor, esa disposición por parte de las autoridades estatales, indudablemente les permitirá a los Adultos Mayores un total acceso a la información general y plural, sin obstáculo alguno, constituyendo así la piedra angular de su mejora y crecimiento, permitiéndoles vivir con dignidad. Es un hecho que en la medida que se garantice ese derecho humano de acceso a la información de las personas Adultas Mayores, se estimulará su desarrollo y participación en la vida política, social, económica y cultural que tanto requiere nuestro sistema social.

De lo anteriormente expresado, consideramos como necesario el identificar y eliminar barreras que impidan su acceso a la información de todo tipo, garantizarles el ejercicio efectivo de dicho precepto, y promover otras formas de asistencia y apoyo en todos los ámbitos de su entorno. Desgraciadamente, por motivos de la edad de este sector ciudadano, muchas veces no cuentan con los apoyos necesarios ni saben ante qué instancia acudir, para solicitar la gama de beneficios que pueden disfrutar.

Sin duda alguna, la presente reforma facilitará el ejercicio activo de los derechos de este grupo social, y contribuirá no sólo a tener mejores y más confiables instituciones para la atención del adulto mayor en nuestro país, sino también a que los servicios brindados por estas áreas, sean aprovechados de mejor manera para sus destinatarios.

Por lo tanto, es necesario la inclusión de los Adultos Mayores en una iniciativa motivada por el hecho de establecer de forma expresa la obligación de garantizar el derecho a la información para este sector.

³ Combatir el abuso hacia nuestros mayores. Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez, 15 de junio. Puede consultarse en: <https://www.un.org/es/observances/elder-abuse-awareness-day>

ciudadano, causada para efectos de potencializar su capacidad para tomar decisiones y transformar sus opciones en acciones y resultados deseados.

Finalmente es oportuno manifestar, que la promoción y protección de todos los derechos humanos, libertades y fundamentales, es importante para lograr una sociedad para todas las edades; un camino para lograrlo es garantizar los derechos de los Adultos Mayores, asegurar la satisfacción de sus necesidades, aspiraciones y la promoción de una imagen positiva y digna sobre el envejecimiento en el estado de Campeche. En consecuencia, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE ADULTOS MAYORES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Único. Se adiciona la fracción IX, al artículo 5, para quedar como sigue:

Artículo 5°.- De manera enunciativa y no limitativa, esta ley tiene por objeto garantizar a los adultos mayores los siguientes derechos:

I. a VIII. ...

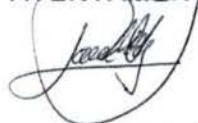
IX. De la información, plural, oportuna y accesible, la cual será garantizada por el Estado.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE



DIP. LANDY MARÍA VELÁSQUEZ MAY
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA